

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar ya sea las pretensiones o el acápite de cuantía, teniendo en cuenta que en el último indica que *“se estima en la suma a la sumatoria de cada uno de los perjuicios en cabeza de mis mandantes para un total de (...) (\$2.083.672.252) lo cual equivale a 2516 salarios mínimos mensuales legales, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual vigente para el 2019, era la suma de (\$828.116) como salario mínimo el vigente para el año 2019 fecha de ocurrencia de la muerte en accidente de tránsito de CARLOS JAVIER LOPEZ LOPEZ”* y las pretensiones que hace en salarios mínimos las totaliza teniendo en cuenta el SMLMV DEL 2021 (\$908.526).

Véase que, revisadas las pretensiones, al Despacho la sumatoria de todas le arroja un resultado de \$1.761.216.750; por esta razón deberá aclarar este acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo esbozado en las pretensiones, o ajustar las pretensiones, teniendo en cuenta lo esbozado en el acápite de cuantía.

2. Deberá acreditarse que se remitió por medio de correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación legal del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME, es [juridica@cootranstame.com](mailto:juridica@cootranstame.com), así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegar un documento con el que acredite el parentesco de MAURICIO IVAN LOPEZ JAIMES con el señor CARLOS JAVIER LOPEZ LOPEZ.
4. En relación con las pruebas documentales el Despacho solo encontró dos informes presentados por JOSE GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ (en la foliatura asignada por la abogada del 50-62 de 13 folios y del 65 – 79 de 14 folios) de los 4 que se mencionan en el acápite de pruebas documentales, situación que deberá ser aclarada al momento de subsanar.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por YOLANDA LOPEZ JAIMES, GUSTAVO LOPEZ VELASCO, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ LOPEZ, NESTOR LOPEZ JAIMES, MAURICIO IVAN LOPEZ JAIMES, OLGA ROCIO LOPEZ JAIMES, a través de apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO, WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME" y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ADA MARIA MURGAS REDONDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 4 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 143

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario